



**FIJA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO A QUE SE  
REFIERE LA LEY Nº19.966**



**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1412**

**SANTIAGO,**

**08 NOV 2017**

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la ley Nº19.966; en el párrafo 1º del Decreto Supremo Nº69, del Ministerio de Salud, de 2005; el Oficio del Gab. Pres. Nº019., de fecha 6 de octubre de 2017; la carta de fecha 28 de junio de 2017 de la Academia Chilena de Medicina; en la Resolución Exenta Nº708, de 27 de junio de 2017, que dio inicio a proceso de elección de consejeros para integrar el Consejo Consultivo a que se refiere la Ley Nº19.966; la Resolución Exenta Nº995, de 23 de agosto de 2017, que dio inicio a un segundo proceso de elección de consejeros para integrar el Consejo Consultivo a que se refiere la Ley Nº19.966; y en la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Régimen General de Garantías en Salud es un instrumento de regulación sanitaria que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº18.469, elaborado de acuerdo al Plan Nacional de Salud y a los recursos de que disponga el país. Debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modalidad de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley Nº 18.469;
2. Que, el referido Régimen debe contener las Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud, debiendo el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional asegurar obligatoriamente dichas garantías a sus respectivos beneficiarios;
3. Que, las Garantías Explícitas en Salud deben ser elaboradas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley Nº 19.966 y en el Decreto Supremo Nº 121, de 2005, del Ministerio de Salud, y deben ser aprobadas por decreto supremo de dicha Secretaría de Estado suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.
4. Que, la Ley Nº19.966 dispuso como parte fundamental del proceso de elaboración y definición de las garantías explícitas en salud, la participación de un Consejo Consultivo, al que le corresponde principalmente, el análisis, evaluación y revisión de la propuesta de garantías que le formulen los Ministerio de Salud y Hacienda.
5. Que, este Consejo está integrado por:
  - (a) Un representante de la Academia Chilena de Medicina,
  - (b) Dos representantes de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
  - (c) Dos representantes de Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
  - (d) Un representante de las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
  - (e) Tres miembros designados por el Presidente de la República, debiendo velar por la debida representación regional en su designación.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°860, de 7 de noviembre de 2014, se fijó la conformación del referido Consejo Consultivo, para el período 2014-2017.
7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.966, los consejeros durarán en sus cargos tres años y, en consecuencia, se encuentra próxima la fecha en que expiran los cargos de los actuales integrantes.
8. Que, la Academia Chilena de Medicina ha informado a este Ministerio que ha designado como su representante ante el Consejo Consultivo a la Sra. Cecilia Albala Brevis.
9. Que, a su vez, S.E. la Presidenta de la República ha designado como miembros del Consejo Consultivo a la Sra. Paula Bedregal García, a la Sra. Ghislene Arcil Greve y al Sr. Oscar Arteaga Herrera.
10. Que, los procesos de elección de los consejeros por parte de las Facultades de Medicina y de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, iniciados a través de las Resoluciones Exentas N°708 y N°995, ambas de 2017, han finalizado, resultando electos en representaciones de tales facultades los Sres. Wilfried Diener Ojeda y Carlos Pérez Cortéz; y los Sres. Ramón Berríos Arroyo y Guillermo Paraje Pisoni, respectivamente.
11. Que, en el proceso de elección del consejero por parte de las Facultades de Química y Farmacia, hubo un empate en la votación entre la Sra. Patricia Acuña Johnson y la Dra. Rosemarie Mellado Suazo.
12. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, del Decreto Supremo N°69, de 2005, que aprueba reglamento que establece normas para el funcionamiento del consejo consultivo a que se refiere la ley N°19.966, en caso de producirse un empate corresponderá a la Ministra de Salud dirimirlo, considerando los antecedentes académicos de los postulantes.
13. Que, en lo resolutivo de este acto administrativo y conforme a la normativa recién citada, esta autoridad dirimirá el empate a favor de la Dra. Rosemarie Mellado Suazo en atención a su grado académico y al número de publicaciones.
14. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la siguiente conformación del Consejo Consultivo para el período 2017-2020, que, entre otras funciones, se deberá pronunciar sobre la propuesta de garantías explícitas en salud que elaboren los Ministerios de Salud y de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la ley N°19.966 y sus reglamentos:

- a) Sra. Cecilia Albala Brevis, designada en representación de la Academia Chilena de Medicina.
- b) Sr. Wilfried Diener Ojeda, elegido en representación de las Facultades de Medicina de las universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- c) Sr. Carlos Pérez Cortez, elegido en representación de las Facultades de Medicina de las universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- d) Sr. Ramón Berríos Arroyo, elegido en representación de las Facultades de Economía o Administración de las universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- e) Sr. Guillermo Paraje Pisoni, elegido en representación de las Facultades de Economía o Administración de las universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- f) Dra. Rosemarie Mellado Suazo, elegida en representación de las Facultades de Química y Farmacia de las universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- g) Sra. Paula Bedregal García, designada por S.E. la Señora Presidenta de la República.
- h) Sra. Ghislene Arcil Greve, designada por S.E. la Señora Presidenta de la República
- i) Sr. Oscar Arteaga Herrera, designado por S.E. la Señora Presidenta de la República.

**ARTÍCULO 2º.-** Déjase constancia que los consejeros antes individualizados no percibirán remuneración alguna por su desempeño, durarán tres años en sus cargos y la renovación de su elección o designación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº19.966.

**ARTÍCULO 3º.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo deberá citar a los nuevos integrantes del referido Consejo a la próxima sesión ordinaria del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto Supremo Nº69, de 2005 que aprueba reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo a que se refiere la ley Nº19.966.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



**DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER**  
**MINISTRA DE SALUD**

Distribución:

1. Presidencia de la República.
2. Facultades de Medicina.
3. Facultades de Economía o Administración.
4. Facultades de Química y Farmacia.
5. Academia Chilena de Medicina
6. Gabinete Ministra de Salud.
7. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
8. Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales.
9. Secretaría Técnica GES.
10. División Jurídica.
11. Oficina de Partes.